

**Señor**

**Juez 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C**

**E.S.D**

**Referencia: Proceso 11001-33-43-059-2019-00319-00 de Soley y Cia y otros contra la Concesión Alto Magdalena, Agencia Nacional de Infraestructura y otros.**

**Asunto: Alegatos de Conclusión.**

**Argemiro Carrillo Blanco**, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado de la parte demandante por medio del presente documento allego al despacho mis alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto por el juzgado en los siguientes términos:

### **1. Resumen del caso.**

Mis poderdantes solicitan la indemnización plena de perjuicios como consecuencia de las construcciones tipo Box Culvert y Terraplén, realizados por la Concesión Alto Magdalena y la ANI, por cuanto interrumpen el desagüe natural que poseían los predios Gibraltar I y Gibraltar II, predios de altas precipitaciones que drenaban naturalmente el agua evitando su empozamiento. Las obras al interrumpir este desagüe impiden que la tierra adyacente pueda ser utilizada para la ganadería o actividades agropecuarias como anteriormente ocurría causando graves perjuicios económicos a los propietarios del terreno.

### **2. De los elementos de la responsabilidad.**

Se procede a hacer un recuento de las pruebas que demuestran el daño, la imputación y la relación de causalidad.

#### **2.1 Del daño y la causalidad.**

Dentro de expediente se encuentran los siguientes soportes probatorios que demuestran la afectación al predio:

**2.1.1. Fotografías y Actas.** En las actas de vista de la concesión al predio se encuentran no solamente fotografías que demuestran por si sola afectación de la tierra, pues denotan el empozamiento, sino que adicionalmente contienen un completo

registro de como el señor Alberto Leyva administrador del predio reiteró que las obras no debían afectar el desagüe de la finca, y que esto se los había puesto de presente desde el año 2016. que aún con ello se presentó inundación y empozamiento que sería peor en las épocas de lluvia. Inclusive en las actas se hicieron diagramas a mano donde es evidente que la altura del Box Culvert realizado por la concesión quedó demasiado alto por lo que le agua no podía fluir a él.

**2.1.2. Interrogatorio de parte Jaime Lisandro Leiva Espinosa.** Este interrogatorio solicitado por los demandados es de fundamental importancia por cuanto de él se extrae dos hechos fundamentales para la tasación de perjuicios. El primero es que en efecto la finca se dedicaba a la actividad agropecuaria de producción de alimentos para la ganadería de engorde, y el segundo que la parte afectada por el Box Culvert construido por la concesión comprende entre 28 y 40 hectáreas y que para los años 2009 a 2012 antes de la construcción podían tener hasta 300 animales, coincidiendo con lo manifestado por los otros demandantes, el testigo Alberto Leyva, el perito David Madrid, y el Perito Javier Puentes.

**2.1.3. Testimonio de Alberto Leiva Espinosa.** En esta deposición el señor Alberto expuso como siendo administrador de la finca de su familia desde el año 2012 continuó con las actividades de ganadería en el predio y que desde el año 2016 hizo énfasis en que la concesión no debía afectar el desagüe de la finca.

Igualmente, informó que las hectáreas afectadas impiden su siembra pues si llueve al tomar más tiempo la finca en drenar se morirían las semillas. Por último, destacamos que igualmente relacionó que actualmente pueden sostener unas 100 cabezas de ganado en la finca cuando antes de la construcción del Box Culvert sumaban más de 200.

**2.1.4. Dictamen pericial. Informe de Asesoría Técnica – “Análisis Afectación Predio Gibraltar”:** Dentro del dictamen pericial del Ingeniero David Madrid tiene la siguiente conclusión:

“Las estructuras existentes y construidas están generando en la actualidad una afectación progresiva en el área vecina al terraplén de la vía, por lo que una constante saturación del suelo modifica las características agrológicas y conlleva a que las áreas se vuelvan improductivas para las actividades agropecuarias.”

Es decir, para el experto es clara la afectación que sufría el predio en ese momento e indica que será progresiva pues con la constante saturación del suelo la tierra perderá su utilidad.

Este mismo informe señala

*“La fotografía 12 muestra la panorámica de los potreros localizados en el costado izquierdo de la vía, al lado del encole de las estructuras. Se observan área anegadas por la presencia del terraplén de la vía. En los potreros de pendientes muy bajas se estimulan flujos de las de escorrentía paralelos a las líneas a máxima pendiente, chocan contra la base del terraplén se disipa la energía de las aguas y se estimula la sedimentación de suelos y de material orgánico. Las cotas de las estructuras hidráulicas con respecto al terreno natural y su ubicación por fuera de varias vaguadas son factores contribuyentes de inundaciones y sedimentación de los potreros durante y después de las precipitaciones.”*

Con lo acá señalado se demuestra que el agua no puede fluir hacia el interior del box couvert, pues llega hasta su base generando **sedimentación**, lo cual se extenderá a otros terrenos del predio como expone el perito a continuación:

*“Este proceso es progresivo y cada vez inundará mayores extensiones de terrenos localizados en la cuenca tributaria.”*

La causalidad para el ingeniero perito es evidente y así lo plasma:

*“Puede establecerse con claridad que el detonante del problema que actualmente se tiene, resulta ser el taponamiento de un drenaje natural ya establecido y la inadecuada colección y entrega de los flujos subsuperficiales luego de la intervención por la construcción de la vía”*

**2.1.2 Informe Técnico 51. Es importante resaltar que como prueba se aporte el informe técnico 51 del 15 de Septiembre de 2017. el cual fue elaborado por el mismo perito que solicitó la Concesión Luis Javier Carrillo Puerto, el cual establece dos alternativas para solucionar el problema de **sedimentación** del predio. Tan es así que dentro de las conclusiones de esta informe señala lo siguiente:**

*“El problema de sedimentación excesiva en los encoles de las obras construidas no se podrá resolver hasta tanto no se tenga la estructura totalmente estabilizada y de preferencia las bancas con algún tipo de cobertura para que todo el material fino que constituye la estructura de terraplén no sea lavada y transportada hasta los encoles de las obras impidiendo el funcionamiento adecuado de las mismas.”*

Es claro que para el experto de la Concesión existe un problema de sedimentación, es decir un daño en el predio y por ello brinda soluciones al mismo, resaltamos igualmente que este informe se realizó por las múltiples quejas que mis poderdantes a través de Alberto Leyva presentaron a la Concesión y que contradice directamente el peritaje que este mismo ingeniero hizo en 2019 para ser aportado al proceso.

**2.1.3 Correo del 15 de Septiembre de 2017.** En este correo de Jorge Castiblanco, quien se identifica como Coordinador Técnico de la Concesión no sólo reconoce el daño, sino que lo están generando y por lo tanto proponen soluciones como se cita a continuación:

*“En conclusión la zona en cuestión siempre ha estado como un sitio de acumulación del agua natural. Pero esto no desconoce que la obra no está cumpliendo con la finalidad de su construcción, por lo que se observa en campo, con su colmatación.<sup>1</sup> Esto se está limpiando manualmente por lo que es un proceso lento, pero se tendrá un seguimiento semanal en conjunto con la interventoría para mayor tranquilidad del propietario”* Subrayado y cita fuera de texto.

**2.1.4 Correo del 31 de agosto de 2017.** Este correo demuestra la previsibilidad evidente sobre el aumento en los daños de los predios afectados, pues Alberto Leyva le señala a Jorge Iván Castiblanco que desde una lluvia de hace 15 días el predio sigue inundado y que en temporada de lluvias será peor, por lo que solicita se solucione el desagüe de la finca de manera urgente.

**2.1.5 El interrogatorio de la señora María José Calderón.** Dentro de este interrogatorio solicitado por los demandados esta persona claramente expuso la problemática causada a los predios, consistente en que el terraplén y estructura elaborada por la Concesión Bloqueó el desagüe natural del terreno y si bien hicieron un Box Culvert para que el agua lo atravesara lo hicieron demasiado alto.

Así se encuentra relacionado en le minuto 27:22 de la audiencia inicial de pruebas.

*“Si hay un obra de infraestructura que impide el flujo del agua de escorrentía en cualquier zona rural esa agua se aposa, nosotros no teníamos un desagüe adicional era la geomorfología del terreno permite el escurrimiento del agua, con*

---

<sup>1</sup> Se denomina colmatación al relleno total de una depresión natural o artificial o de una cuenca sedimentarias mediante la acumulación de sedimentos.

la obra de infraestructura que hizo la concesión impide el flujo natural del agua y por ende el agua se empoza en nuestro terreno en donde hay una producción ganadera necesidad de pastos buenos para ganado de engorde.”

**2.1.6 Interrogatorio de Claudia Castillo.** En este interrogatorio la demandada confiesa que sabía que se requería realizar Box Culvert como desagüe para los terrenos a intervenir para que fluyera el agua, así mismo relaciona que conocían que la actividad de explotación del terreno era agropecuaria (Minuto 54:16)

**2.1.7 Sustentación del Dictamen Pericial en audiencia. Ingeniero Ángel Madrid.** Sin ninguna duda, este fue el dictamen pericial que dentro del todo el proceso fue el más completo y de mayor experticia, pues en su sustentación el ingeniero indica que se realizó un diagnóstico con visita de campo para evaluar las condiciones que se encontraron en sitio, pero también haciendo un análisis retrospectivo multitemporal (**histórico**), para que se pudiese determinar como era el terreno antes de la construcción de las obras y después, estos se evidencia en el numeral 5.1 de su informe técnico.

Dentro de esta sustentación el perito señala como primera conclusión lo siguiente:

“ **De acuerdo al análisis multitemporal, hay algo en lo que hay que resaltar y hace parte de las conclusiones que la estructura del terraplén usada para la vía, pues eso lo sabemos las partes técnicas de concesión y nosotros, un terraplén obviamente se usa para lograr llegar a niveles requeridos para un vía para una aeropista, para lograr más área en determinados proyectos, en este caso la construcción del terraplén lo que generó fue una barrera frente a los que eran unos flujos anteriormente precedentes y ya consolidados, **había unos drenajes consolidados que transportaban esos flujos y esas aguas hacia el otro lado, el terraplén lo que generó fue una barrera, que pasa, generaron unas estructuras hidráulicas para en teoría hacer esa conducción de las aguas, qué fue lo que encontramos señor juez, que no fueron dispuestas adecuadamente. Llegamos a conclusiones de que cumplen con capacidades hidráulicas, pero no están dispuestas adecuadamente, por qué, porque están a una cota o nivel superior del ingreso de las aguas que están en el predio Gibraltar, y en qué se basa eso, que sin la construcción de la vía en las épocas de mayor invierno o mayor concentración o mayor intensidad de lluvias pues esta acumulación o estos empozamientos se disipaban naturalmente y en cuestión de horas. con la construcción del terraplén y de la vía lo que se generaron fueron empozamientos cuyos tiempos de contratación aumentaron a días o más.**”**

Minuto: 1:04:59.

Posteriormente el perito indica lo siguiente:

*“Y eso es muy evidente en los registros de las fotografías de los sobrevuelos y de las tomas de mediciones de que ese empozamiento, que esa agua que está afectando el predio no llega a la entrada de esas estructuras hidráulicas, **repito pueden tener la capacidad y están diseñadas para que haya un factor de seguridad para el flujo de precipitaciones críticas, pero no logran conducir finalmente las aguas, porque repito faltaron detalle y análisis de estructuras secundarias que las llevarán hacia allá.** (...) Y hay algo que sí es muy evidente, por ejemplo: en una de las fotografías del año 20210 diciembre, y que es el pleno fenómeno de la niña 2010/2011, de altas precipitaciones en el país, donde no se observan empozamientos para ese momento, o sea una de las grandes conclusiones a las que llegamos (...) es que con anterioridad se disipaban rápidamente esos flujos, esos empozamientos y había un drenaje preferencial que fue interrumpido. Básicamente es eso.”* Minuto 1:09:09

Por último, resaltamos esta conclusión del perito en su sustentación:

*“Es por tanto que nosotros en las conclusiones y recomendaciones está pues el tema de los mantenimientos, pero así y todo y retirando los sedimentos la estructura está por encima del nivel al que los flujos deberían llegar.”* Minuto 1:09:43.

Ahora bien, respecto de las preguntas realizadas por los apoderados de las partes, el suscrito preguntó lo siguiente:

*“A ves si podemos entender, entonces el agua, según sus conclusiones sigue corriendo hacia el terraplén que era por donde anteriormente, antes de la construcción de la vía, el agua recorría, sin embargo no alcanza a llegar a la estructura, al box culvert, ¿es así?”*

A lo que el perito contestó:

*“Exactamente, no logra llegar al Box Culvert o las estructuras hidráulicas por ausencia de estimulación o de obras alternativas secundarias que lo llevarán allá y porque esas estructuras quedaron construidas a una cota superior a la de la llegada de los flujos.”* Minuto 1:22:48

A partir del minuto 1:38:13 se le pregunta por parte del apoderado de la ANI sobre el impacto en el suelo, para lo cual el ingeniero perito afirma que la

afectación de agua por más tiempo afecta las condiciones de productividad, así lo manifestó minuto 1:39:28:

*“Si las condiciones de humedad varían digamos que en la teoría está muy demostrado y por varios autores de que si hay un cambio en la saturación del suelo, pues hay pérdida de esos enlaces y también una pérdida en los parámetros de resistencia.*

*Posteriormente indica: Si hay una permanencia mayor de esa lámina de agua, pues tendrá un mayor impacto, claro, digamos que si la evacuación es en horas, pues el impacto no es como tan representativo, para mantener unas condiciones adecuadas de un suelo, que es lo que sucede en zonas donde hay una infiltración y una evacuación rápida, sigue habiendo pastoreo sigue habiendo zona de cultivos, el suelo logra humedad pero hay unos flujos superficiales que logran evacuarse, en zonas de mayor exposición y mayor duración del empozamiento habrá una mayor afectación.”*

**Queda entonces claro con este dictamen que la construcción el terraplén por parte de la Concesión Alto Magdalena interrumpió el drenaje natural de las aguas de los predios Gibraltar I y Gibraltar II, y aunque se hicieron desagües o box culvert para que el agua continuara drenando estos se hicieron a una altura o cota superior a la de la lámina de agua lo que impide que esta acceda al mismo, empozándose y afectando la saturación y acidez del suelo, lo que las hace improductivas para la actividad agropecuaria.**

**2.1.8 Peritaje del Ingeniero Javier Fuentes:** Este peritaje solicitado para la determinación de daños específicos determinó que haciendo una investigación sobre el valor de la tierra productiva en el sector encontró un promedio de 28.000.000 COP de pesos por hectárea, adicionalmente de conformidad con las entrevistas a los ingenieros agrícolas Victor Hugo Charry, Dorcey Muñoz, y Ezequiel Vasquez el valor de tierras improductivas es de 15.000.000 COP, por lo tanto encontró que el daño emergente de 30 hectáreas correspondía a 13.000.000 X 30 para un total de 390.000.000 COP.

Así mismo indicó que de conformidad con Fedegán se puede sostener dos cabezas de ganado por hectárea y que un arriendo de pastaje de 40.000 COP mensuales por cabeza de ganado, por lo tanto, la estar la tierra improductiva hasta la fecha improductiva por siete años es decir 84 meses implica un lucro cesante de 201.600.000 COP.

**De esta manera encontramos un total por concepto de daños y perjuicios equivalente a 591.600.000 COP.**

### **3. La teoría del caso de la demandada Concesión Alto Magdalena y la ANI.**

Los demandados basan su caso en que la capacidad de desagüe del Box Culvert construido es suficiente para mover el agua que se presente en los predios e inclusive mucho más y que el terreno siempre ha estado así porque es una zona de frecuentes inundaciones o precipitaciones.

Esta argumentación es completamente errada por los siguientes motivos: 1. Nunca se ha plantado en la demanda que las obras construidas no tengan la capacidad para drenar agua, esa no es la discusión, la problemática es si el agua alcanza la altura de la obra construida, así como tampoco es cierto que el terreno históricamente siempre fuera así, pues el planteamiento de los demandantes es que aunque siempre ha sido una zona de altas precipitaciones el terreno antes de las obras de la Concesión drenaba naturalmente en cuestión de horas.

**Es decir, la pregunta no es si el Box Culvert de la concesión puede drenar mil, diez mil o cien mil litros de agua, la pregunta es si el Box Culvert está por encima de la pendiente por la cual drena el agua, pues por mucha capacidad que tenga la obra si el agua no cae dentro de ella nunca la va a drenar, por ende, se va a empozar, se daña la tierra y se causan perjuicios económicos a sus dueños.**

**Para colmo de la intención de confusión por parte de la Concesión al despacho allegan el dictamen del Ingeniero Luis Javier Carrillo, fabricante de los Box Culvert, quien a pesar de que en su sustentación afirma no sólo que estas obras tienen mucha capacidad, aspecto absolutamente irrelevante para este proceso, sino que también sin ningún tipo de sustento afirma que el terreno siempre fue así, a pesar que en el informe No 51 aportado al proceso se contradice y había reconocido el problema de sedimentación en la zona aledaña a la obra.**

A continuación, expondré como cada afirmación y conclusión de este perito no tiene sustento o es irrelevante para este proceso:

#### **3.1 Sobre las contradicciones entre las afirmaciones en la sustentación del dictamen del perito Luis Javier Carrillo y su falta de soporte para las mismas.**

**3.1.1 La supuesta ausencia de drenaje histórica en el predio:** La conclusión de este perito básicamente es que el terreno es plano, y no tiene capacidad de drenaje, y menciona que eso siempre ha sido así, lo relata de la siguiente manera:

*“(…) Pero como aquí está saturada, entonces él no tiene esa capacidad de infiltración y el agua superficial sigue por acá, pero no tiene capacidad de moverse, pues se queda mucho tiempo en zonas inundables, esto no es nuevo su señoría, eso nosotros consultamos fotografías antiguas y eso, y así como se lo mostraba yo antes fíjese que no es exclusivo de la zona que se hay en procesamiento ahí en el jaquey, sino que en otras partes de la zona también se ve claramente como en las zonas planas quiero mostrar el espejo que mostré en la zonas plastas también se presente la misma condición, mire estos espejos de agua, eso es pura condición de inundabilidad, terreno plano, y seguramente niveles freáticos altos. Entonces estas condiciones son desfavorables para poder drenar esta zona no así las obras porque las obras finalmente están diseñadas para que esa escorrentía en ser posible que llegara, ella es capaz de sacar eso y mucho más porque así lo demuestran los cálculos hidráulicos.”*  
Subrayado es nuestro.

Para afirmar que el terreno nunca ha tenido capacidad de drenaje habría que haber hecho un **análisis o estudio histórico** sobre **cuanto drenaba el terreno en un periodo determinado de tiempo, antes de que se hiciera el box culvert y después**, pero como indicó el perito de la Concesión ninguno de estos estudios se hicieron en su dictamen, pues el suscrito apoderado lo interrogó en la siguiente forma:

*“Usted nos menciona dentro de su declaración que históricamente pueden comprobar que ese predio es susceptible de empozamiento de aguas por su condición desfavorable de desagüe, usted me podría indicar en qué parte del informe ustedes hacen un análisis histórico de las aguas o la escorrentía de aguas de ese predio”*

A lo que contestó:

**“No, en el informe no está presentado.”**

Posteriormente se le preguntó:

*“En su informe realizaron algún tipo de análisis sobre cómo era el drenaje antes de la construcción de los Box Culvert y después de los Box Culvert. Minuto 20:50:51*

*Contestó: “No, pues digamos sí sí se hizo toda la evaluación y por eso decíamos que eso tiene una condición antecedente pero no está, no está puesta en el informe, así como me lo pregunta.”*

Igualmente, se le preguntó:

*“Su estudio permite concluir cuál es el tiempo de drenaje antes de la construcción de los Box Culvert.” Minuto 2:51 :08*

*Contestó: “No”*

Paradójicamente el perito pretendió dentro de su sustentación que con base a unas fotografías se pudiese concluir que el terreno retenía agua constantemente, sin embargo, ni siquiera sabía de que fecha eran las fotografías aportó.

Y por último el perito confirmó que ni siquiera fue al terreno que supuestamente evaluó, pues el suscrito le preguntó:

*“Usted mencionó ahorita en una respuesta que ustedes hacen, digamos, para hacer todos estos análisis y de construcción de Box Culvert pues deben ir al terreno y demás. ¿Usted para la elaboración de este informe de 2019 fue al terreno?”*

*-No, mi equipo, mi equipo fue, los ingenieros.*

*- ¿Pero usted no fue?*

*- No, pero fue mi equipo.”*

### ***3.1.2 Las conclusiones sobre la causa de la sedimentación y empozamiento sin sustento por parte del perito de la Concesión.***

De nuevo el peritaje del Ingeniero Carrillo lo que permite concluir es que la capacidad de la obra permite drenar una X cantidad de agua, pero no verifica cual es la causa del empozamiento, aún así el apoderado de Chub Seguros le preguntaban si la causa del empozamiento era la obra a lo cual este perito contestaba que no fueron las obras, **de nuevo sin ningún tipo de fundamento porque su peritaje no analizó el drenaje de la finca.** Minuto 6:52 del audio 2 de la audiencia.

Y a pesar de que al suscrito apoderado le contestó que no habían hecho un análisis histórico para sobre el drenaje continuo respondiendo al apoderado de Chub Seguros que el predio históricamente tiene dificultades y pobre drenaje: Minuto 7:34 de la segunda grabación de la audiencia.

Posteriormente indica el ingeniero que las obras no afectaron absolutamente en nada los predios del corredor vial. **Contradiendo por completo lo que él mismo había indicado en el informe 51 de 2017 y lo que el Coordinador Técnico de la concesión le indicaba a mis poderdantes en los correos de la misma anualidad.**

**Es evidente entonces, que este peritaje no sólo hizo afirmaciones sin ningún tipo de soporte, concluyendo incluso que el predio siempre estuvo así pro su baja pendiente cuando en realidad todo el estudio o análisis no se realizó sobre el análisis posterior o anterior a las obras de la concesión, ni sobre la altura de las obras de la concesión sobre la lámina de agua sino únicamente a la capacidad de la estructura hidráulica.**

**4. En resumen.**

Está plenamente demostrado como he desglosado en el numeral 2 de estos alegatos como la Concesión Alto Magdalena y la ANI, conocían que los predios Gibraltar I y Gibraltar II propiedad de mis mandantes poseían un desagüe natural que se vería interrumpido por el terraplén de la nueva vía, por ello decidieron hacer unas estructuras hidráulicas para que continuara fluyendo el agua y el terreno no se viera afectado, sin embargo, como concluyó el peritaje del ingeniero David Madrid, esta estructura denominada Box Culvert si bien cuenta con la capacidad de drenar grandes cantidades de agua se hizo por encima del flujo de la misma, impidiendo que el agua acceda a ella, lo anterior afecta las condiciones químicas de los terrenos aledaños a la estructura, lo que imposibilita que se pueda ejercer actividad agrícola y ganadera en este terreno afectado, el cual suma entre 30 y 40 hectáreas que como se demostró dentro del proceso, y ello ha generado perjuicios a mis mandantes superiores a los 500.000.000 COP y que aún hoy continúa impidiendo su uso.

Está igualmente demostrado que no es cierto como quiso plantear la Concesión que el predio siempre tuviese este tipo de condiciones pues como se demuestra con el estudio histórico de las aguas de escorrentía que sí hizo el ingeniero David Madrid y no el Ingeniero Carrillo de la Concesión, el predio siempre drenó el agua en cuestión de horas y no en días como ocurre ahora con la obra de la Concesión.

Por lo anterior señor juez, solicito acceder a las pretensiones de la demanda y condenar en este sentido a las demandadas.

**Atentamente**



**Argemiro Carrillo Blanco.**  
**C.C. 1.026.580.527**  
**T.P 291.375**